



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/026/2014-1 Y
ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1,
TEE/JDC/030/2014-1.

ACTORES: GREGORIO MANZANARES LÓPEZ,
FIDEL SALVADOR ALMANZA AYALA Y HUMBERTO
PRUDENCIO RÍOS FLORES.

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO
PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, once de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar las acciones que se requieran a fin de dar cumplimiento a la sentencia que emitió este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

a) Entrega de la constancia de asignación del cargo. El doce de julio de dos mil nueve, el Consejo Municipal Electoral de Tlaquiltenango, del entonces, Instituto Estatal Electoral de Morelos otorgó la constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional al ciudadano Gregorio Manzanares López como Regidor Propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos.

El ocho de julio de dos mil nueve, el Consejo Municipal Electoral de Tlaquiltenango, del otrora, Instituto Estatal Electoral de Morelos, otorgó la constancia de mayoría a la planilla ganadora



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos al ciudadano Humberto Prudencio Ríos Flores, como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento referido.

El doce de julio de dos mil nueve, el Consejo Municipal Electoral de Tlaquiltenango, del entonces, Instituto Estatal Electoral de Morelos, otorgó la constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional al ciudadano Fidel Salvador Almanza Ayala como Regidor Propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos.

b) Desempeño del cargo. De acuerdo con lo expuesto en sus escritos de demanda, los ciudadanos Gregorio Manzaneros López, Fidel Salvador Almanza Ayala y Humberto Prudencio Ríos Flores, desempeñaron el cargo de Regidores y Síndico, respectivamente, hasta la conclusión del periodo 2009-2012.

c) Presentación de la demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El ciudadano **Gregorio Manzaneros López**, el veintisiete de mayo del año dos mil trece, presentó escrito de demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la cual le fue asignado el número de expediente TCA/3AS/SN/2013.

d) Remisión al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Derivado de lo anterior, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, determinó el desechamiento de la controversia, en virtud de que, con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Justicia



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

Administrativa del Estado de Morelos, se actualizó su improcedencia por tratarse de actos cuya impugnación no corresponde conocer a dicho Órgano Jurisdiccional; ordenándose la remisión del asunto al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con la finalidad de que el actor se encontrara en posibilidad de deducir sus pretensiones derivadas de un cargo de elección popular que ejerció en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

II. Acuerdo de reencauzamiento. El doce de junio de dos mil catorce, el Pleno de este Tribunal resolvió reencauzar la vía de impugnación intentada por el ciudadano Gregorio Manzanares López, a un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y estudiar su acción en términos del código comicial local, respecto de dicho juicio, previniéndose al enjuiciante con la finalidad de que formulara y adecuara su escrito de demanda, cumplimentando los requisitos establecidos en el artículo 316¹ del código de la materia, otorgándose para tales efectos el plazo de veinticuatro horas hábiles.

III. Presentación del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El diecisiete y veintiséis de julio de dos mil catorce, los ciudadanos Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala, en sus caracteres de Síndico y Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, respectivamente, en el periodo

¹ Actualmente corresponde al artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, mismo que entró en vigor el día de su publicación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

2009-2012 presentaron de manera individual, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, señalando diversos actos u omisiones en contra de las autoridades responsables que precisaron en sus recursos iniciales.

IV. Primera Sentencia. El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el presente caso, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

*"PRIMERO.- Resultan **FUNDADOS**, exclusivamente los agravios hechos valer por el ciudadano Gregorio Manzanares López, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.-** Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, actuar en términos de la parte in fine del considerando sexto de esta sentencia.*

***TERCERO.-** Se **SOBRESEEN** los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala en sus caracteres de ex -Síndico y ex -Regidor del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para el periodo de 2009-2012, en términos del considerando segundo de la presente resolución."*

V. Segunda Sentencia. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día veintidós de diciembre del dos mil catorce, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional nuevamente dictó sentencia, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

"PRIMERO.- Resultan **FUNDADOS**, los agravios hechos valer por los ciudadanos Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, actuar en términos de la parte in fine del considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- En cumplimiento a la sentencia de fecha quince de octubre del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-2594/2014 y su acumulado SUP-JDC-2595/2014, notifíquese por **oficio** con copia certificada de la presente resolución."

VI. Sentencia del juicio ciudadano federal.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, resolvió los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por los actores, identificándolos con los números de expedientes SDF-JDC-762/2015, SDF-JDC-763/2015 y SDF-JDC-764/2015, cuyos puntos resolutive son al tenor siguiente:

"PRIMERO. Se acumulan los expedientes SDF-JDC-763/2015 y SDF-JDC-764/2015 al diverso SDF-JDC-762/2015, en consecuencia, se debe glosar copia certificada de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los juicios ciudadanos promovidos por los actores en lo que fue materia de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

TERCERO. *El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberá dar cumplimiento puntual al considerando QUINTO de esta sentencia."*

VII.- Resolución incidental. El dieciséis de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió el incidente de liquidación, en el cual se determinó la cantidad líquida que deberá ser pagada por la autoridad responsable, ordenándose al propio tiempo al Congreso del Estado de Morelos asignara presupuesto suficiente al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a fin de estar en posibilidades de cumplir con la sentencia emitida por este órgano colegiado electoral, al tenor de los siguientes:

"ÚNICO.- *Se aprueba la liquidación de las cantidades adeudadas a los ciudadanos Humberto Prudencio Ríos Flores, Fidel Salvador Almanza Ayala y Gregorio Manzanares López, por conceptos de dietas, despensas, compensación quincenal y bono anual, por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en base a las operaciones aritméticas contenidas en la parte in fine de la presente resolución incidental, las cuales en esencia coinciden con las contenidas en los escritos por los demandantes incidentistas presentados ante autoridad jurisdiccional el día ocho de marzo, en virtud de las consideraciones hechas valer en el cuerpo de la presente resolución incidental."*

VIII. Acuerdo Plenario.- El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- *Se vincula de manera respetuosa al H. Congreso del Estado de Morelos a fin de que a la brevedad posible, informe y remita la documentación solicitada por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa segunda de este acuerdo plenario.*

SEGUNDO.- *Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y a la Fiscalía General del Estado, en*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

términos de los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo plenario.

TERCERO.- *Se tienen por cumplimentadas las sanciones impuestas al Presidente Municipal y al honorable Cabildo del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en términos de lo expuesto en el Considerando Quinto, de este Acuerdo Plenario.*

CUARTO.- *Se vincula al Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por el periodo 2016-2018, a fin de que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de las sentencias de fechas veintiséis de septiembre y veintidós de diciembre, del dos mil catorce, en términos del considerando Sexto, de este acuerdo plenario, con el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se podrán aplicar las medidas dispuestas en el Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos. "*

IX. Actuaciones diversas. De los meses de abril y mayo del año en curso se realizaron diversas actuaciones, como lo fue la contestación por parte de las autoridades vinculadas para el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral, así como el trámite del recurso federal incoado por las partes en razón del incidente de liquidación de las cantidades adeudadas a los ciudadanos Humberto Prudencio Ríos Flores, Fidel Salvador Almanza Ayala y Gregorio Manzanares López.

X. Acuerdos de ponencia. El Magistrado Ponente dictó acuerdos, con fechas diecisiete de junio y ocho de julio, ambos del año en curso, mediante los cuales tuvo por presentados por una parte el escrito signado por Yasmin Velázquez Flores, quien promovió bajo el carácter de Síndica del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en el cual, informa a este Tribunal Electoral respecto lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha seis de junio del año en curso sobre el cumplimiento de pago de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

la condena impuesta en la sentencia; por otra parte, se dio cuenta de las vistas otorgadas a los actores en razón de la contestación realizada por la responsable y por las autoridades vinculadas, por tanto, se ordenó dar cuenta al Pleno para que en términos del artículo 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se dictara el acuerdo plenario correspondiente, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI y VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Análisis. Con el fin de continuar con las acciones necesarias para efecto de que la autoridad municipal responsable diera cumplimiento de las sentencias dictadas con fechas veintiséis de septiembre y veintidós de diciembre, ambas de dos mil catorce, y tomando en consideración lo resuelto por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los incidentes sobre cumplimiento de sentencia, bajo los números de expedientes SDF-JDC-852/2015, SDF-JDC-853/2015 y SDF-JDC-854/2015, respecto a que se continúen desplegando acciones eficaces para lograr que se paguen las dietas a los actores.

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional, el seis de junio del actual, dictó acuerdo plenario, en el cual, ordenó al Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, realizar las siguientes acciones: 1) Las adecuaciones necesarias para hacer posible la ampliación presupuestada, debiendo señalar la fuente de ingresos respectiva, y 2) Las gestiones necesarias ante el H. Congreso del Estado, o las que considere convenientes y suficientes, a fin de realizar el pago de las prestaciones correspondientes a los actores.

En principio, la autoridad responsable realizó las siguientes acciones:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

1) Las adecuaciones necesarias para hacer posible la ampliación presupuestada, debiendo señalar la fuente de ingresos respectiva.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, con el fin de acatar lo ordenado en el acuerdo del seis de junio del actual, dictado por este Tribunal Electoral, celebró el once de junio de dos mil dieciséis, Acta de la Sesión Extraordinaria, signada por los miembros de dicho H. Cabildo, mismos que aprobaron la Modificación al Presupuesto de Egresos de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio 2016, documental en original a la que se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, en términos del artículo 363 fracción I, inciso a), numeral 4, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en el cual señalan que del presupuesto de egresos 2016, aprobado por la cantidad de **\$92,148,323.00 (Noventa y dos millones ciento cuarenta y ocho mil trecientos veintitrés pesos 00/100 M.N)**, no se desprende ningún rubro para el pago de obligaciones dinerarias derivados de procesos jurisdiccionales, por lo que sería imposible pagar dichas condenas, dado que no están presupuestadas; sin embargo, señala la autoridad municipal responsable, que bajo estas condiciones, sin contar las aportaciones que son de destino etiquetado y descontando los ingresos provenientes de participaciones e ingresos propios que cubren el pago de los conceptos siguientes: **a)** nómina, que representa amén de una obligación patronal, un derecho fundamental de los trabajadores al servicio de la municipalidad;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

b) los servicios a que está obligado a prestar el Ayuntamiento por disposición de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes (agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, registro civil, entre otros) y **c)** pago de deuda pública, les queda un remanente de \$4,273,500.00 (Cuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos pesos 0/100 M.N.), y es justamente ese remanente el que integra la fuente de ingresos de la cual puede tomarse recurso público para el pago de obligaciones dinerarias derivadas de procesos jurisdiccionales, cantidad que era proyectada a destinarse a eventos culturales y tradicionales de la municipalidad y ahora se reencausa para el cumplimiento de dichas obligaciones.

De lo anterior, se colige que efectivamente la autoridad responsable realizó un estudio financiero sobre las adecuaciones necesarias y posibles al presupuesto de egresos 2016, y en el cual señaló como fuente de ingresos que se solicita ampliar al Ayuntamiento es a las participaciones federales que el gobierno del Estado recibe de la Federación y que distribuye entre los municipios; por lo que es evidente que, en esta parte, la autoridad municipal dio cumplimiento a lo ordenado.

2) Las gestiones necesarias ante el H. Congreso del Estado, o las que considere convenientes y suficientes, a fin de realizar el pago de las prestaciones correspondientes a los actores.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, el catorce de junio del actual, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, presentó escrito por conducto de la ciudadana Yasmín Velázquez Flores en su carácter de Síndica Municipal y representante jurídico del referido Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 45, fracción II de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, en el que anexa diversas documentales, con los cuales pretende dar cumplimiento a las sentencias de mérito, para lo cual se transcribe lo que interesa:

" [...]

En el primero de dicho (sic) acuerdos, se ha instruido girar el oficio cuyo acuse original se adjunta también a este recurso, el cual se dirigió al Congreso del Estado especificando la partida presupuestal de la cual se solicita la ampliación presupuestaria; asimismo, en términos de lo establecido por la parte final del artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, se presenta a efecto de dar efectivo y pronto cumplimiento a las sentencias derivadas de los expedientes de los expedientes señalados al rubro, el **"programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido"**, este último sin menoscabo de que el Congreso en su caso apruebe la ampliación presupuestal y en esas condiciones se pueda pagar a los actores en una sola exhibición.

Finalmente, en congruencia con el plan de pagos antes referido, se acompañan a este recurso los cheques 564, por la cantidad de \$11,880.52 (Once mil ochocientos pesos 52/100 M.N.), por la cantidad de \$12,999.61 (Doce mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.), por la cantidad de \$15,054.11 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), a nombre Gregorio Manzanares López, Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

El énfasis es nuestro.

Como se advierte, la autoridad responsable con el fin de dar cumplimiento a las sentencias tantas veces citadas y al acuerdo plenario del seis de junio del actual, envió oficio original dirigido al H. Congreso del Estado de Morelos, especificando la partida presupuestal de la cual solicita la ampliación presupuestaria, señalando la fuente de ingreso, que es precisamente las participaciones federales que el gobierno del Estado de Morelos recibe de la Federación y que distribuye entre los municipios, tal y como consta a fojas 2321 y 2322 del presente sumario.

Asimismo, la responsable, propone establecer un programa de cumplimiento de pago de las obligaciones, ante una imposibilidad material de realizar el pago al cual fue condenado a favor de los actores en una sola exhibición.

En este sentido, se procede al análisis de los documentos presentados por la autoridad municipal responsable y los argumentos expuestos por la parte actora respecto del escrito y la propuesta de un programa de cumplimiento de pago, siendo éstos los siguientes documentos:

1. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, celebrada el día once de junio de dos mil dieciséis, signada por los miembros del H. Cabildo del Ayuntamiento antes referido, (que obra a fojas 2274 a la 2306 del presente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

expediente) documental que previamente se le concedió valor probatorio en términos del artículo 363 fracción I, inciso a), numeral 4, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y del cual, se desprende el análisis financiero que se realiza al interior del Ayuntamiento, con el objeto de determinar la modificación presupuestaria para el ejercicio del año dos mil dieciséis, a fin de dar cumplimiento a las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral, y en donde la responsable alude que del presupuesto autorizado no existe ningún rubro para el pago de obligaciones dinerarias derivados de procesos jurisdiccionales, por lo que sería imposible pagar dichas condenas, dado que no están presupuestadas.

Además, señala que el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, reporta a la fecha diversos pasivos relacionados con el cumplimiento de varias sentencias y laudos firmes pronunciados por diversos órganos jurisdiccionales que vinculan a la administración municipal al pago de cantidades ciertas y determinadas; por lo que el Ayuntamiento enfrenta un enorme cúmulo de juicios antes diversos órganos jurisdiccionales y deudas a consecuencia de dichos laudos, los cuales son: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que asciende a \$23,573,724.12; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por la cantidad de \$1,000,000.00; diversas sentencias civiles y mercantiles, dictadas por juzgados del fuero común, por la cantidad de \$4,509,399.01 y sentencias civiles y mercantiles, dictadas por juzgados del fuero federal asciende a \$18,000,000.00, lo cual da un total de \$47,083,123.13.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

En tal virtud, del documento en análisis, se establecen las obligaciones a las cuales se encuentra condenado el Ayuntamiento responsable, la expectativa de ingresos, con respecto a las posibilidades de recaudación, dando un total de \$94,142,824.00 (noventa y cuatro millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), así mismo se establece en contraste, las condenas a las que se enfrenta el Ayuntamiento responsable en razón de procesos jurisdiccionales, tanto del fuero común como federal, la cual, asciende a la cantidad de \$47,083,123.13 (cuarenta y siete millones ochenta y tres mil ciento veintitrés pesos con trece centavos).

Además, se analiza en el acuerdo de cabildo las obligaciones referidas anteriormente a la luz del presupuesto de egresos del periodo dos mil dieciséis (2016), **que fue considerado por una cantidad de \$92,148,323.00 (noventa y dos millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N).**

Continuando con lo analizado por el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se revisa la pertinencia legal, para realizar el pago de las obligaciones a las cuales fueron condenados, bajo la consideración del derecho constitucional de administrar libremente su hacienda.

Así las cosas, el Cabildo citado, aprobó la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil dieciséis, con el propósito de hacer frente a las obligaciones derivadas de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

condenas en diversos procesos jurisdiccionales, señalando que de las aportaciones que son de destino etiquetado y descontando los ingresos provenientes de participaciones e ingresos propios, queda un remanente de \$4,273,500.00 (Cuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos pesos 0/100 M.N.), y es justamente ese remanente el que integra la fuente de ingresos de la cual puede tomarse recurso público para el pago de obligaciones dinerarias derivadas de procesos jurisdiccionales, cantidad que era proyectada a destinar a eventos culturales y tradicionales de la municipalidad y ahora se reencausa para el cumplimiento de dichas obligaciones.

2.- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, celebrada el día trece de junio de dos mil dieciséis, signada por los miembros del H. Cabildo del Ayuntamiento antes referido (que obra a fojas 2307 a la 2320 del expediente en que se actúa), prueba que consta en original y a la que se le otorga pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, en términos del artículo 363 fracción I, inciso a), numeral 4, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de la que se advierte la presentación de propuesta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condena dineraria en contra del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los autos del presente expediente.

Del documento en análisis, se establece la necesidad de realizar básicamente dos acciones encaminadas al cumplimiento de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

sentencia emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, siendo estas, las siguientes:

- a) Enviar oficio a la legislatura local a efecto de dar continuidad al trámite de solicitud de ampliación presupuestaria, y poder el Ayuntamiento responsable contar con los recursos necesarios para pagar la condena dineraria, y,
- b) Con la voluntad de cumplir inmediatamente con la obligación de pago, se aprobó la propuesta de pago en forma diferida, en razón a las posibilidades del mismo Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, ilustrando una tabla, en la que se aprecian tres columnas, sobre, la fecha de pago, el monto del pago y el saldo insoluto, para los tres actores, de fechas que inician su pago el treinta de junio de 2016 y finalizan el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, cada pago es de manera mensual, para el actor Gregorio Manzanares López, es por la cantidad de \$11,880.52 (Once mil ochocientos ochenta pesos con cincuenta y dos centavos 52/100 M.N); Fidel Salvador Almanza Flores, el monto de \$15,054.11 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos con once centavos 11/100 M.N), y Humberto Prudencio Ríos Flores, por la cantidad de \$12,999.61 (Doce mil novecientos noventa y nueve pesos con sesenta y un centavos 61/100 M.N), hasta concluir la cantidad total adeudada a los actores.

3.- Copia simple del escrito de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Enrique Alonso Plascencia, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electoral del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

y representante administrativo, jurídico y político del Honorable Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuenta Pública y Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, todos del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual, solicita la ampliación presupuestaria a fin de pagar las cantidades a las que fue condenado el Ayuntamiento responsable, en las resoluciones emitidas en el expediente en que se actúa, en el que se aprecian los sellos de recibidos de dichas áreas legislativas, tal y como obra a fojas 2321 y 2322 del expediente que se actúa.

4.- Copia simple del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 136, celebrada el día veinticuatro de noviembre del dos mil quince, signada por los miembros del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en el cual se acordó por mayoría de votos de sus integrantes solicitar la ampliación presupuestal para efectuar el pago de las dietas y gratificaciones en razón de la sentencia emitida por este órgano colegiado.

5.- Original del título de crédito número 0000564, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$11,880.52 (Once mil ochocientos ochenta pesos 52/100) expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BANORTE, a favor del ciudadano Gregorio Manzanares López.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

6.- Copia simple de la póliza cheque con número de cuenta 0419433978, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, por cuanto al título de crédito número 0000564, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$11,880.52 (once mil ochocientos ochenta pesos 52/100) expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BANORTE.

7.- Original del título de crédito número 0000563, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$15,054.11 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 11/100) expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BANORTE, a favor del ciudadano Fidel Salvador Almanza Flores.

8.- Copia simple de la póliza cheque con número de cuenta 0419433978, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, relativa al título de crédito número 0000563, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$15,054.11 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 11/100) expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BANORTE, a favor del ciudadano Fidel Salvador Almanza Flores.

9.- Original del título de crédito número 0000566, de fecha trece de junio del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$12,999.61 (Doce mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100) expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BANORTE a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

favor del ciudadano Humberto Prudencio Ríos Flores.

10.- Copia simple de la póliza cheque con número de cuenta 0419433978, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, relativa al título de crédito número 0000566, por la cantidad de \$12,999.61 (Doce mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100) expedido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BANORTE, a favor del ciudadano Humberto Prudencio Ríos Flores.

De las documentales anteriores, a la postre del escrito que presentó la Síndica del Ayuntamiento responsable, se tiene que, la pretensión es dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por este Tribunal Electoral en cuanto al pago de dietas a favor de los actores; esto es que, de acuerdo a los documentos presentados por el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se desprende que de los ingresos y egresos contemplados para el ejercicio de este año, así como las obligaciones contraídas por sentencias y laudos de diversas órganos jurisdiccionales, en las cuales fueron condenados, existen datos suficientes para considerar la problemática que enfrenta el municipio responsable para pagar en una sola exhibición lo condenado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así es, de los pagos pendientes en razón de las sentencias y laudos dictados por los órganos jurisdiccionales, por la cantidad de \$47,083,123.13 (cuarenta y siete millones ochenta y tres mil ciento veintitrés pesos 13/100 M.N.), es claro que existe una



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

imposibilidad material para el cumplimiento en una sola exhibición a lo condenado, por lo cual, de los mismos libelos — las Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo y del escrito dirigido al Congreso local— se observa la continuación de acciones encaminadas a la obtención de la ampliación presupuestaria por parte del Congreso del Estado de Morelos.

Ahora bien, de la vista ordenada a la parte actora se contestó mediante escritos similares que dicen, lo siguiente:

“En primer término solicito a esta autoridad no sean tomadas en cuenta las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento demandado, **ya que con las mismas únicamente intentan dilatar el cumplimiento de la sentencia recaída en su contra**, por lo cual esta Autoridad deberá de tener presente el comportamiento con el cual se está conduciendo la demanda, poniendo obstáculos para dar cumplimiento a la sentencia misma que ordena **el pago correspondiente por la cantidad señalada a continuación EN UN SOLO PAGO Y DE FORMA INMEDIATA.**

Por otro lado desde este momento se manifiesta a este H. Tribunal que el **SUSCRITO JAMAS HE ACEPTADO NO ACEPTARÉ LAS CONDICIONES DE PAGO QUE SEÑALA LA DEMANDADA PARA REALIZAR EL PAGO DE MIS DIETAS Y PRESTACIONES CONDENADAS Y EJECUTORIADAS POR ÉSTE TRIBUNAL QUE ME ESCUCHA**, ya que es verdaderamente vergonzoso el tiempo que estipula el mismo para el pago, por lo cual no estoy de acuerdo con las condiciones de pago que propone la demandada, ya que como puede observarse en los autos del presente asunto, esta Autoridad desde el año 2014 está requiriendo a la demandada el pago de las dietas a mi favor y la misma ha sido omisa en todas las ocasiones de realizar el pago, retardando así el cumplimiento de la sentencia, pese que al Ayuntamiento demandado ya se le hicieron efectivas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

todas las medidas de apremio previstas por la ley, y aun así el mismo se niega a dar cumplimiento a una solución firme, y sigue poniendo obstáculos "legaloides" para su cumplimiento realizando manifestaciones sin fundamento legal alguno.

[...]

Finalmente se solicita a esta H. Tribunal que me escucha se ajuste a lo establecido en el apartado de "sentidos y efectos de la sentencia" de la resolución emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales número SDF-JDC-854/2015 en el cual estableció que una vez dictado la sentencia incidental de liquidación este Tribunal deberá de hacer del conocimiento del H. Congreso del Estado de Morelos para que realice el Ajuste correspondiente a las diversas solicitudes de retención y destino de recursos de pago de dietas al suscrito...".

En esta tesitura, considerando la propuesta de pagos programados por parte de la autoridad responsable, para el cumplimiento de pago sobre la cantidad condenada, así como de la valoración individual y concatenada de los documentos en los que se sostiene la propuesta de pago, y por otra parte, de las manifestaciones realizadas por la parte actora, en cuanto a la negativa de aceptar pagos diferidos, se determina lo siguiente:

El Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, con el fin de acatar la ejecutoria dictada por este órgano resolutor, ofreció distintas documentales en las que acredita que la responsable realizó como primera acción, la celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, el día once de junio de dos mil dieciséis, en la que, se realizó un análisis de los ingresos y egresos que tiene el Ayuntamiento responsable, además, de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo del trece de junio del actual, en la cual acordaron dar cumplimiento a las sentencias emitidas por este órgano colegiado, para lo cual, se estableció una propuesta de pagos mensuales acorde a las posibilidades materiales de las finanzas y hacienda municipal, y tomando en cuenta la problemática que enfrenta el Ayuntamiento citado, de los pagos que se adeudan derivados de las sentencias y laudos dictadas por diversos órganos jurisdiccionales, del fueron común y federal. Además, de que la responsable, continuó con la solicitud de ampliación del presupuesto al Congreso del Estado de Morelos y con ello estar en posibilidades de cumplir con el pago de la cantidad condenada en una sola exhibición.

En tal virtud, y dado que la autoridad municipal responsable, acredita no contar con los recursos para hacer el pago en una sola exhibición, dado que el pagarlo en un solo momento, podría implicar dejar de destinar recursos para nómina, servicios como lo son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, registro civil, entre otros, o cualquier otro servicio; lo que significaría afectar metas y objetivos de programas prioritarios que tiene encomendado el propio Ayuntamiento.

De ahí que resulta aplicable al caso que nos ocupa, lo previsto en el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Presupuesto,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos², toda vez que el Cabildo del Ayuntamiento realizó las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de las obligaciones —las dietas a los actores— mismas que determinó mediante un análisis financiero, que no afectara el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2016; sin embargo al no poder sufragar la totalidad de las obligaciones la responsable —por la problemática que enfrenta el Ayuntamiento derivado a pagos de sentencias y laudos— podrá presentar un programa de cumplimiento de pagos mensuales que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de las sentencias de mérito, ello con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios.

Al respecto, este órgano colegiado, estima procedente aprobar el programa de pagos mensuales, establecido en el acta de sesión extraordinaria del trece de junio del actual, y para su mejor

² **Artículo 31.** Toda erogación o Gasto Público deberá contar con saldo suficiente en la partida del Presupuesto de Egresos respectivo, y se sujetará a las reglas que determinen, en su caso, la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo; la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el órgano de gobierno en los Organismos del Estado y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos. Asimismo, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, **así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.**

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

ilustración se describe:

GREGORIO MANZANARES LÓPEZ

FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO	SALDO INSOLUTO
		\$356,415.60
30-JUN-16	\$11,880.52	344,535.08
31-JUL-16	\$11,880.52	332,654.56
31-AGO-16	\$11,880.52	320,774.04
30-SEP-16	\$11,880.52	308,893.52
31-OCT-16	\$11,880.52	297,013.00
30-NOV-16	\$11,880.52	285,132.48
31-DIC-16	\$11,880.52	273,251.96
31-ENE-17	\$11,880.52	261,371.44
28-FEB-17	\$11,880.52	249,490.92
31-MAR-17	\$11,880.52	237,610.40
30-ABR-17	\$11,880.52	225,729.88
31-MAY-17	\$11,880.52	213,849.36
30-JUN-17	\$11,880.52	201,968.84
31-JUL-17	\$11,880.52	190,088.32
31-AGO-17	\$11,880.52	178,207.80
30-SEP-17	\$11,880.52	166,327.28
31-OCT-17	\$11,880.52	154,446.76
30-NOV-17	\$11,880.52	142,566.24
31-DIC-17	\$11,880.52	130,685.72
31-ENE-18	\$11,880.52	118,805.20
28-FEB-18	\$11,880.52	106,924.68
31-MAR-18	\$11,880.52	95,044.16
30-ABR-18	\$11,880.52	83,163.64
31-MAY-18	\$11,880.52	71,283.12
30-JUN-18	\$11,880.52	59,402.60
31-JUL-18	\$11,880.52	47,522.08
31-AGO-18	\$11,880.52	35,641.56
30-SEP-18	\$11,880.52	23,761.04
31-OCT-18	\$11,880.52	11,880.52
30-NOV-18	\$11,880.52	-0.00

FIDEL SALVADOR ALMANZA FLORES



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/026/2014-1 y acumulados
TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO	SALDO INSOLUTO
		\$451,623.41
30-JUN-16	\$15,054.11	436,569.30
31-JUL-16	\$15,054.11	421,515.19
31-AGO-16	\$15,054.11	406,461.08
30-SEP-16	\$15,054.11	391,406.97
31-OCT-16	\$15,054.11	376,352.86
30-NOV-16	\$15,054.11	361,298.75
31-DIC-16	\$15,054.11	346,244.64
31-ENE-17	\$15,054.11	331,190.53
28-FEB-17	\$15,054.11	316,136.42
31-MAR-17	\$15,054.11	301,082.31
30-ABR-17	\$15,054.11	286,028.20
31-MAY-17	\$15,054.11	270,974.09
30-JUN-17	\$15,054.11	255,919.98
31-JUL-17	\$15,054.11	240,865.87
31-AGO-17	\$15,054.11	225,811.76
30-SEP-17	\$15,054.11	210,757.65
31-OCT-17	\$15,054.11	195,703.54
30-NOV-17	\$15,054.11	180,649.43
31-DIC-17	\$15,054.11	165,595.32
31-ENE-18	\$15,054.11	150,541.21
28-FEB-18	\$15,054.11	135,487.10
31-MAR-18	\$15,054.11	120,432.99
30-ABR-18	\$15,054.11	105,378.88
31-MAY-18	\$15,054.11	90,324.77
30-JUN-18	\$15,054.11	75,270.66
31-JUL-18	\$15,054.11	60,216.55
31-AGO-18	\$15,054.11	45,162.44
30-SEP-18	\$15,054.11	30,108.33
31-OCT-18	\$15,054.11	15,054.22
30-NOV-18	\$15,054.22	-0.00

HUMBERTO PRUDENCIO RIOS FLORES

FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO	SALDO INSOLUTO
		\$389,988.35
30-JUN-16	\$12,999.61	376,988.74